

La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano del Magisterio de la provincia

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Avenida de Zaragoza, número 6.

De los trabajos que se publiquen serán responsables sus autores.—No se devuelven los originales.

⇓ PUBLICACION SEMANAL ⇓

Toda la correspondencia, a la Dirección
Avenida de Zaragoza, núm. 6

Anuncios a precios convencionales.

Año XXIII

Teruel 13 de Julio de 1935

Núm. 1087

Consejo Provincial de Primera enseñanza

Almanaque Escolar para el curso 1935-36

El Consejo provincial de Primera Enseñanza de esta localidad, en sesión de fecha 15 del actual, acordó elevar a la Inspección general de Primera Enseñanza, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 2 de Mayo último (*Gaceta* del 4), el siguiente proyecto de almanaque escolar de la provincia para el próximo curso de 1935-1936

Las vacaciones durante el curso serán:

Invierno.—Desde el 23 de Diciembre al 6 de Enero inclusive, 15 días.

Primavera.—Desde el 5 de Abril al 13 del mismo inclusive, 9 días.

Nacionales.—Los días 11 de Febrero, 14 de Abril, 1.º de Mayo y 12 de Octubre, 4 días.

Locales.—Que fijarán los Consejos locales respectivos, según está ordenado, 8 días.

Verano.—Desde el 17 de Julio al 14 de Septiembre inclusive, 60 días.

Domingos.—Cuarenta, fuera de vacaciones, 40 días.

Total de días de vacación, 136 días.

Total de días de clase, 230 días.

La jornada de trabajo en todos los días lectivos será de cinco horas, según previene la regla séptima de la Orden ministerial de 2 de Mayo último.

Siendo frecuentes las consultas de los Consejos locales de Primera Enseñanza so-

bre concesión de permisos, se hace presente, con carácter general, que éstos se conceden, en caso de urgencia, con arreglo a lo dispuesto en la regla séptima del Decreto de 9 de Junio de 1931 (*Gaceta* del 10), comunicándolo al inspector de la zona respectiva, con el nombre de la persona que haya de encargarse de la enseñanza en ausencia del Maestro, ateniéndose a los requisitos que detalla dicha regla, y que no podrán concederse, por dichos Consejos locales, más de ocho días de permiso durante el curso.

En cuanto a los ocho días de fiestas locales que podrán señalar los Consejos locales de Primera Enseñanza, deberá tenerse en cuenta el verdadero concepto de fiestas locales sin que puedan agregarse a los períodos de vacaciones establecidos en el caso, no probable, de que dichas fiestas locales no coincidan con días laborables, ya que su existencia no tendría otro fundamento que el de limitar los días de clase al mínimo que señala la Orden de 2 de Mayo último.

Teruel, 19 de Junio de 1935.—El presidente, Juan Espinal. — El secretario, Domingo Beltrán.

Inspección general de Primera Enseñanza. Aprobado —Madrid, 29 de Junio de 1935.— El Inspector general, F. Sainz.

Aprobado por la Inspección general el Almanaque escolar propuesto por el Consejo provincial de Primera Enseñanza, se hace público para conocimiento de los Consejos locales, Maestros y demás interesados.

Teruel, 8 de Julio de 1935.—El presidente, Juan Espinal.—El secretario, Domingo Beltrán.

Sección oficial

Decreto 2 julio 1935 («Gaceta» del 4.) Sobre derechos de los Maestros del plan de 1931.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los alumnos normalistas que resulten aprobados al terminar el año de prácticas en las Escuelas Normales, conforme al plan que regula el Decreto de 9 de septiembre de 1931, percibirán el sueldo de 4.000 pesetas y estarán colocados al final de la categoría octava del Escalafón del Magisterio.

Artículo 2.º El sueldo de 4.000 pesetas lo percibirán todos los alumnos que figuren en las listas definitivas de aprobación a partir de 1.º de julio de cada año, cualquiera que sea la fecha de su posesión en escuela primaria en propiedad.

Artículo 3.º El ingreso en el Magisterio lo realizarán los citados alumnos mediante concurso restringido, al que corresponderán y serán anunciadas las siguientes vacantes: de traslado, que deberán celebrarse en el mes de mayo, conforme dispone el Decreto de 27 de diciembre de 1934, salvo en el año actual, en que les serán reservadas las del primer concurso general que se realice.

b) Las escuelas que queden desiertas después de celebrados los concursos de traslado que reglamentariamente se celebren cada año.

c) Las escuelas que resulten vacantes por haber obtenido plaza los Maestros que las ocupaban en el concurso-oposición a capitales de provincia y pueblos de 15.000 habitantes.

Artículo 4.º Los alumnos normalistas del plan de 1931 tendrán también derecho a tomar parte, aunque no hayan sido nombrados para escuela en propiedad por falta de vacante, en las oposiciones restringidas a plazas de 15.000 y más habitantes y en capitales de provincia.

Asimismo se les autoriza para aspirar a las plazas de Directores de escuelas graduadas de seis o más grados tomando parte en las oposiciones correspondientes, siempre que se hallen sirviendo escuela en propiedad en la fecha del anuncio de la oposición.

Artículo 5.º La opción a las vacantes que les corresponden, según lo dispuesto en el artículo tercero del presente Decreto, la harán los alumnos normalistas declarados aptos pa-

ra su ingreso en el Magisterio Nacional acudiendo obligatoriamente al concurso que convocará la Dirección general, sirviendo de norma para su resolución la lista única de méritos que ha de publicar oportunamente el Ministerio.

En este concurso general cada alumno Maestro deberá solicitar tantas vacantes, por lo menos, como exprese el número que haga en la lista única, ya que los que no tengan plaza por no haber solicitado las necesarias para su colocación, se entenderá que renuncian al ejercicio oficial de la enseñanza primaria.

Artículo 6.º Los alumnos normalistas que en primero de octubre no hubieran podido ser colocados en propiedad, ocuparán como Maestros interinos, aunque con el sueldo que les señala el artículo segundo, las vacantes de su provincia, con preferencia a cualquier otro aspirante.

Artículo 7.º En la primera quincena del mes de Junio los Directores de las Normales remitirán a la Dirección general la lista definitiva de méritos de los alumnos aprobados en el año de prácticas, sirviendo de norma para su formación en la suma de las calificaciones de cada uno de los tres años de estudio y la del examen final de conjunto.

Artículo 8.º La Dirección general, dentro del propio mes de junio, hará pública la lista única de los Maestros normalistas aptos para el ingreso en el Escalafón del Magisterio, dando un plazo de diez días para reclamaciones y rectificaciones.

Dicha lista única será formada de acuerdo con las parciales de cada Normal, tomando como dato de preferencia entre los que en aquéllas figuren con el mismo número la mejor calificación obtenida en la relación definitiva de su provincia. En caso de empate, la mayor edad, y a igualdad de ésta, el orden alfabético de apellidos.

El puesto en esta lista general servirá de base para la colocación de los alumnos-Maestros en el Escalafón del Magisterio.

Artículo 9.º Los alumnos-Maestros no cesarán en el desempeño de la escuela donde realicen un año de prácticas, ni en el percibo de sus haberes hasta el día primero del curso siguiente, a no ser que fueran nombrados antes para el desempeño de escuela en propiedad.

Artículo 10. El tercer período en la preparación del Magisterio primario, que prevé el

Decreto de 9 de septiembre de 1931, o sea el de práctica docente, habrán de realizarlo los alumnos-Maestros en escuelas o Secciones graduadas, que funcionen en las necesarias condiciones de eficacia.

A fin de cumplir este precepto, la Dirección general de Primera enseñanza hará antes de primero de octubre próximo una revisión de todas las escuelas que fueron creadas por el Decreto de 22 de septiembre de 1934 para la realización de estas prácticas, confirmando la creación de las que reúnan las condiciones necesarias de instalación, mobiliario, material y matrícula, y anulando las que carezcan de esas mínimas garantías para el trabajo escolar.

Para completar el número de las escuelas donde han de practicar los alumnos-Maestros la Dirección general dará las instrucciones necesarias para que puedan ser destinadas a ocupar las escuelas primarias que se hallen vacantes en la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de 9 de septiembre de 1931.

Si no hubiera vacantes suficientes para todos los alumnos-Maestros en una provincia, podrá destinarse a los alumnos a las escuelas mixtas servidas por Maestra, y a las alumnas a las servidas por Maestro, y asimismo ocupar, previa autorización de la Dirección general, las escuelas vacantes en otras provincias, una vez colocados los alumnos de la respectiva Normal.

Artículo 11. La elección de plazas para ese período docente la harán para los alumnos por el orden en que figuren en la lista de mérito formada como resultado del ejercicio de fin de carrera, según lo preceptúa el artículo 13 del Decreto citado, ante la Junta de gobierno de la Normal.

Los nombramientos con la denominación de alumnos-Maestros en prácticas, serán expedidos por la Junta provincial de Autoridades de la enseñanza.

En la elección de escuelas habrán de tener en cuenta los alumnos-Maestros que las que fueron creadas exclusivamente a los fines de la realización de dichas prácticas carecen de la consignación de casa-habitación, a no ser que voluntariamente quieran abonarla los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 12. La Junta de Inspectores de cada provincia será la encargada de dirigir e inspeccionar el trabajo de los alumnos-Maes-

tros que en ella realicen sus prácticas, confiándose a esa labor al Inspector de la Zona correspondiente y al de otra Zona contigua designado por la Junta, quienes deberán realizar conjuntamente sus visitas.

La labor escolar de cada alumno, será juzgada por una Comisión calificadora, formada por los dos Inspectores que hayan de dirigir las prácticas, dos de los Profesores de la Sección de Pedagogía de la Normal y el Director de ésta, que presidirá.

La Comisión así constituida acordará por votación, la aprobación o desaprobación del alumno-Maestro, teniendo en cuenta su hoja de estudios y la labor realizada al frente de la escuela.

Artículo 13. Las escuelas vacantes a que se refieren los párrafos tercero y cuarto del artículo 10 del presente Decreto, esto es, aquellas donde han de realizar sus prácticas los alumnos-Maestros que no puedan practicar en las que fueron creadas para estos fines por Decreto de 22 de septiembre de 1934, serán anunciadas y provistas por los turnos reglamentarios, pero los Maestros a ellas destinados no tomarán posesión hasta el final del curso correspondiente.

Artículo 14. La Dirección general queda autorizada para dictar las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Artículo 15. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Artículo adicional

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo, los Directores de Escuela Normal que a la fecha de publicación de este Decreto no hayan enviado las listas definitivas de los alumnos aprobados en el año de prácticas en el recurso que ahora termina, se apresurarán a remitirlas a la Dirección general de Primera enseñanza antes del día 10 del corriente mes de julio, publicándose seguidamente la lista única de Maestros procedentes del plan profesional para su inmediata colocación.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Joaquín Dvalde.

**

Decreto 2 de julio de 1935. («Gaceta» del 4).
Cursillo especial de ingreso en el Magisterio.

Por Decreto de 27 de diciembre último se dispuso la celebración de un concursillo es-

pecial para ingreso en el Magisterio al que pudieran concurrir los Maestros que estuviesen en circunstancias muy atendibles.

Eran éstos quienes habiendo pasado de edad reglamentaria no pueden tomar parte en los cursillos ordinarios y se ven imposibilitados de utilizar sus títulos en la enseñanza oficial.

También quiso ofrecerse alguna ventaja a quienes ya han prestado varios años de servicios al Estado en calidad de Maestros interinos o sustitutos; y por último, a quienes en concursillos ordinarios anteriores fueron eliminados en los últimos ejercicios, más bien por carencia de plazas en la mayoría de los casos, que por falta de capacidad.

Pero el indicado Decreto ofrece algunos inconvenientes que es preciso salvar, y para ello se dicta el presente, en el que recogiendo la idea fundamental que inspiró el de 27 de diciembre, se establecen algunas modificaciones encaminadas a salvar los aludidos inconvenientes.

Al dictar este Decreto interesa hacer constar que la convocatoria de este cursillo en nada ha de lesionar los derechos de los cursillistas de 1933, pendientes aún de colocación, como tampoco a quienes aspiren a tomar parte en nuevos cursillos ordinarios.

Para éstos se hará lo antes posible la correspondiente convocatoria, ya que sería incongruente e inexplicable que pudieran tomar parte ahora en un cursillo restringido quienes ninguna circunstancia especial pueden alegar.

Fundado en las precedentes razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca a un cursillo especial de selección para ingreso en el Magisterio, al que podrán concurrir solamente:

Quienes hayan cumplido los treinta y cinco años de edad y no excedan de cincuenta.

Quienes hayan prestado, a la fecha de la convocatoria de estos cursillos, un mínimo de dos años de servicios en interinidad o sustitución, en uno o varios períodos del tiempo.

Quienes tengan aprobado algún ejercicio de las oposiciones o cursillos celebrados en 1928, 1931 y 1933.

Artículo 2.º En un ejercicio escrito que comprenderá dos partes:

a) Una breve redacción original sobre un

tema que sea adecuado para apreciar la corrección del dominio del lenguaje por parte del opositor.

b) El planteamiento y resolución de dos problemas que demuestren la cultura científica del aspirante.

Las dos partes se harán colectiva y simultáneamente y servirán para efectuar una previa y rigurosa eliminación.

En ella no podrán ser aprobados más opositores que el doble de las plazas que corresponda en la provincia proveer por este medio.

Segunda. Quienes pasen de la anterior prueba, oirán del Tribunal o de los Profesores que éste acuerde cuatro explicaciones sobre organización, metodología de la enseñanza primaria y dos lecciones modelo ante un grupo de niños.

Inmediatamente después de oídas las explicaciones, los opositores harán de ellas un resumen, e inmediatamente después de presenciadas las lecciones redactarán el comentario u observaciones que aquéllas le sugieran, entregando las cuartillas en sobre cerrado al Tribunal.

Terminadas las lecciones, los opositores leerán sus propios resúmenes y observaciones en sesión pública ante el Tribunal y se someterán al terminar cada uno de ellos la lectura, a las aclaraciones y comentarios que el Tribunal pueda exigirles.

Tercera. Por último, los aprobados en las pruebas anteriores verificarán un ejercicio práctico, consistente en explicar a un grupo de niños una lección sobre un tema libremente elegido por el opositor.

En esta última parte, no podrán aparecer aprobados definitivamente más opositores que el número de plazas que se haya asignado a cada Tribunal.

Artículo 3.º El número total de plazas que puede ser provisto por este cursillo no excederá de 2.000.

Artículo 4.º El cursillo se celebrará en las capitales de todas las provincias, y en cada una de ellas se proveerá el número de plazas que el Ministerio le asigne, una vez conocidos el de opositores solicitantes.

El Tribunal estará formado por un Profesor o Profesora de la Escuela Normal, un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza y un Maestro nacional designados libremente por la Dirección general.

Artículo 5.º Los Maestros que aprueben

este cursillo especial y, por tanto, aparezcan en la lista que redacte el Tribunal de cada provincia, ingresarán en el Escalafón del Magisterio con el sueldo de entrada y con plenitud de derechos.

Artículo 6. La posterior elección de plazas por los opositores aprobados se hará ante el Tribunal correspondiente, entre las que existan en la provincia, para lo cual la Sección administrativa facilitará previamente al Tribunal la relación de vacantes que correspondan al turno de ingreso.

Si de momento no hubiera plazas vacantes en una provincia para todos los aprobados con derecho a ella, los demás quedarán en expectación de destino en la provincia respectiva, para cubrir las vacantes que ocurran con posterioridad y correspondan a dicho turno.

En todo caso, la elección de plazas no podrá hacerse hasta que hayan sido colocados los cursillistas de 1933 en expectación de destino y los alumnos del grado profesional de la promoción del corriente año.

Artículo 7.º Los aspirantes formularán sus instancias, acompañadas de los documentos que acrediten se hallan en alguna de las circunstancias señaladas, ante la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia en que deseen actuar, haciendo entrega en las mismas de la cantidad de 30 pesetas para los gastos del cursillo.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Joaquín Dualde.

**

Orden 28 de junio de 1935. («Gaceta» del 2 de julio.) Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional.

Esta Junta Central, para regularizar la situación de los socios jubilados y excedentes, y a fin de evitar el doloroso caso de denegar auxilios a los huérfanos por no estar los causahabientes al corriente de sus pagos en la fecha de la defunción, ha dispuesto:

Primero. Que todos los socios jubilados con posterioridad al primero de noviembre de 1929 están obligados, por el artículo noveno, apartado primero, del vigente Reglamento, a seguir contribuyendo al sostenimiento de la institución con el uno por ciento de su haber líquido desde la fecha del cese en el servicio activo de la enseñanza, por lo que, una vez clasificados por la Dirección general de la

Deuda y Clases pasivas, deberán ingresar los interesados directamente las cantidades correspondientes para ponerse al corriente de sus pagos en la Tesorería de las Juntas provinciales respectivas por cuyo conducto seguirán abonando sus cuotas.

Segundo. Los afiliados que pasen a situación de excedentes, si desean seguir perteneciendo a la Institución y conservar sus derechos a disfrutar de los beneficios reglamentarios, están también obligados a seguir contribuyendo a su sostenimiento con el uno por ciento del último sueldo disfrutado en el servicio activo, sin interrupción desde la fecha de la excedencia, y cuyas cantidades ingresarán también en la tesorería de las respectivas Juntas provinciales.

Tercero. Los descuentos de excedentes y jubilados serán ingresados por la Juntas provinciales en la cuenta corriente que éstas tienen abierta en las sucursales del Banco de España de las provinciales respectivas, y de ellos darán cuenta en las liquidaciones trimestrales que remitan a la Junta Central, especificando la cuantía de los descuentos correspondientes a jubilados y excedentes.

Cuarto. Las Juntas provinciales se abstendrán de tramitar expediente alguno de protección a huérfanos cuyos causahabientes no hayan cumplido los requisitos anteriormente citados.—El Director general, Rafael González Cobos.

**

20 junio.—Ingreso en el Grado Profesional.—O. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del decreto de 29 de septiembre de 1931, que reorganizó la formación del Magisterio primario, y de lo ordenado en los artículos 4.º al 8.º del Reglamento vigente de las Escuelas Normales.

Esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º Que por los Directores de las Escuelas Normales se anuncie, en la forma acostumbrada, el examen-oposición para ingreso en el Grado Profesional de las mismas, con arreglo a las condiciones preceptuadas en el decreto y Reglamento orgánico antes citados y de las que se fijan en la presente orden.

2.º Los solicitantes deberán dirigirse al Director de la Escuela Normal donde deseen cursar los estudios durante el mes de agosto próximo, debiendo comenzar los ejercicios el día 10 de septiembre en todas las Normales de España.

3.º Podrán tomar parte en este concurso-oposición:

a) Quienes acrediten haber aprobado los estudios necesarios para obtener el grado de Bachiller por cualquiera de sus planes.

b) Quienes hayan aprobado los cuatro años de estudios del Magisterio por el plan de 1914.

c) Los que hayan aprobado los cuatro años del plan transitorio del Magisterio de 1931.

d) Quienes demuestren haber aprobado los cinco primeros años del plan de Segunda Enseñanza de 1934.

4.º Los solicitantes, además de probar mediante la copia certificada del título correspondiente o la certificación de estudios que reúnen algunas de las condiciones antes citadas, deberán poseer las siguientes:

a) Haber cumplido los dieciséis años de edad antes del día 1.º de agosto próximo, para lo que acompañarán certificación de nacimiento.

b) Acreditar, mediante certificación facultativa, estar revacunados y no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que les inhabilite para el ejercicio de la profesión.

c) Abonar la cantidad de 2'50 pesetas en papel de pagos al Estado, acompañando a la instancia la documentación oportuna.

5.º Los ejercicios a realizar por los aspirantes a ingreso serán los determinados en el artículo 7.º del vigente Reglamento de Escuelas Normales, ajustándose, en los ejercicios escritos y orales, al cuestionario publicado en la orden ministerial de 27 de octubre de 1931.

6.º El número total de plazas a proveer en esta convocatoria, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 4.º del expresado Reglamento, se fija en 2.000, como máximo.

Su distribución por Normales se fijará oportunamente por esta Dirección general, en proporción al número de aspirantes por Escuela y sexo.

A este fin, el día 1.º de septiembre los Directores de las Escuelas Normales enviarán a esta Dirección general relación telegráfica del número de aspirantes de cada sexo que hayan solicitado ingreso en cada Escuela. (*Gaceta* 22 junio).

Noticias y comentarios

—
Siguiendo costumbre tradicional, y si no ocurren apremios de información, como convocatorias, cumplimiento de servicios profesionales, etc., suspenderemos la publicación de esta Revista hasta principio del curso próximo.

—
Para dar cabida al Almanaque escolar de esta provincia del curso de 1935-1936, y los decretos de 2 de julio actual sobre derechos de los Maestros del plan profesional y cursillo especial de ingreso en el Magisterio, por considerar ésto de gran actualidad, nos vemos precisados a retirar algunos originales, confiando sabrán dispensarnos sus autores.

—
Sabemos que la Comisión parlamentaria relativa a la futura Ley Municipal ha aceptado la propuesta del Sr. López Varela por la que se regula la tributación de todos los funcionarios públicos en los repartos y cargas municipales y cuya petición es la misma formulada por la Asociación Nacional.

Hasta sueldos de 3.000 pesetas exentos de tributar.

De 3 000 a 4.000	el 0'75	por 100		
» 4.000 » 5.000	» 1	»	»	
» 5.000 » 6.000	» 1'25	»	»	
» 6.000 » 7.000	» 1'50	»	»	
» 7.000 » 8.000	» 1'75	»	»	
» 8.000 » 9.000	» 2	»	»	
» 9.000 » 10.000	» 2'50	»	»	
» 10.000 » 12.000	» 3	»	»	
» 12.000 » 15.000	» 4	»	»	
Más de 15.000	» 5	»	»	

Colonias escolares

Nos consta que, la Junta provincial de Protección de Menores, se halla organizando una colonia veraniega de niños de ambos sexos de todas las Escuelas Nacionales de la capital, y la Diputación provincial, como todos los años, dispone la salida de otra de cada sexo, por cierto muy numerosas con los aislados de la Casa de Beneficencia, que pasarán una buena temporada en Alcalá de la Selva y Orihuela del Tremedal.

Esta institución quizá la más humanitaria y de resultados más positivos, debiera incrementarse hasta el punto de que no quede un sólo niño necesitado de ella sin gozar de sus beneficios.

Nuestro sincero aplauso a la Junta provincial de Protección de Menores y Diputación provincial, por tan meritoria labor en favor de los niños.

Una resolución interesante sobre devolución de descuentos

En el expediente instruido por doña Josefa Dávila, Maestra de Brihuega (Guadalajara)

VISADO POR LA CENSURA

sobre devolución de descuentos para mejora de derechos pasivos, la Dirección general de Primera enseñanza, de acuerdo con la Asesoría jurídica del Ministerio, ha acordado que dicha Maestra no siga abonando el descuento voluntario del cinco por ciento sobre su sueldo; pero que las cantidades entregadas por la misma por dicho concepto, queden a beneficio del Tesoro, según dispone el artículo 42 del Estatuto de Clases pasivas.

Esta disposición es muy importante para los Maestros que vienen abonando dicha cuota con el fin de obtener los derechos pasivos máximos y también para los Maestros de nuevo ingreso, los que deben tener en cuenta que si abonan dicho cinco por ciento para obtener los derechos pasivos máximos, si alguna vez desisten de sus propósitos, pierden todas las cuotas abonadas.

Maestros del primer Escalafón

Relación de los Maestros y Maestras de esta provincia que, por la Comisión calificadora, han sido declarados aptos para pasar al primer Escalafón:

D.^a Isabel Castillo Polo, Maestra de las Planas de Castellote.

D. Francisco Alcalá Pedro, Maestro de Castralvo.

D.^a Josefa Villanueva Royo, de la Rambla de Martín.

D. Manuel Martín Campos, de Visiedo.

D.^a Dolores Ferrer Latorre, de Torre de las Arcas.

D. Constanza Aguilar Sánchez, de Andorra.

D.^a Asunción González Conesa, de El Vallecillo.

Reciban nuestra sincera y cordial enhorabuena.

DE LA INSPECCION

Cesó, con fecha tres del actual, el Inspector de la 4.^a Zona D. Gregorio Ranz Lafuente,

—Se comunica al señor Alcalde de Parras de Martín, la creación provisional de la Escuela de niños y nota de material e igualmente la creación provisional de la Escuela de niñas al de Villahermosa con adjunta nota del material que ha de adquirir.

—Se han creado definitivamente las Escuelas de Andorra, Alcorisa y Ojos Negros.

DEL CONSEJO PROVINCIAL

Se nombra vocal del Consejo local de Calamocha a D. Angel Gómez Górriz designado por el Ayuntamiento.

—Se remite al Sr. Gobernador civil de esta provincia una copia del almanaque escolar de la misma, para su inerción en el «Boletín Oficial».

—Ha cesado la Maestra de Orrios D.^a Tomasa Soriano Fuertes, por haber sido jubilada.

—Se ha reintegrado en el cargo, después de

hacer uso del permiso concedido, D.^a Pilar Lleó Agramunt, Maestra de Mosqueruela.

—El Sr. Presidente del Consejo local de La Cañada de Verich, solicita autorización para el traslado de local-Escuela a otro de mejores condiciones.

—Se ha reintegrado en el cargo D.^a Pilar Fernández Royo, Maestra de Orihuela del Tremedal, Escuela núm. 2.

—Comunican los Presidentes de La Puebla de Híjar y Cañizar del Olivar, la celebración de la exposición escolar en todas sus Escuelas.

BIBLIOGRAFIA

Colección Ortiz

LEYENDAS ESPAÑOLAS TRADICIONES ESPAÑOLAS

La leyenda es la infancia de la Historia. En el balbucir de todas las civilizaciones se encuentra siempre un ciclo legendario más o menos dilatado.

Los niños, que son el principio también de la historia, grande o pequeña, que la vida de cada hombre significa, y que tiene cierto paralelismo con la Historia de la especie, y sobre todo con la Historia del propio país, aman la leyenda, que dice a su espíritu cosas más importantes y profundas que las que puede alcanzar en el mundo que le circuye.

La sencillez del alma del niño rima a la perfección con la sencillez de la trama de las leyendas y con la sinceridad de sus sentimientos. De ahí que nunca debiera faltar el elemento legendario en las bibliotecas destinadas a los niños.

Falta sin embargo entre nosotros, y es por ello por lo que debe considerarse feliz el hecho de la aparición de las «Leyendas Españolas» en la colección Ortiz.

Comenzando por la terrible penitencia del monje catalán Garín, en tiempos de Wifredo el Velloso y a través de las hazañas de Bernardo del Carpio, se reproducen en estos libritos, ágilmente extractados por Julio de Ugarte, los leyendas más sugestivas del riquísimo tesoro español. La trágica venganza del conde de Lemos, los románticos amores de Munuza, la hermosa leyenda del Salto del Paja, el misterio de la muerte de Escobedo, la magnánima generosidad del rey granadino Alhamar Ir etc., atraerán el interés de los niños que encontrarán en estos libritos se entretenimiento predilecto.

Librería "LA PATRIA"

de 1.ª y 2.ª enseñanza y Religiosa

— DE —

Venancio Marcos Guerra

En este establecimiento encontrarán los señores Maestros todo lo relacionado a la enseñanza primaria como así mismo tiene de venta todas las asignaturas oficiales de ambas Normales y las obras de texto con arreglo al plan vigente para los estudios del Bachillerato Elemental y Universitario.

También dispone de material Pedagógico y Científico para Escuelas y Centros de 2.ª enseñanza y todo lo relacionado al ramo.

SAN JUAN, 49 TERUEL



MAPAS EN RELIEVE

POR

◆ Eloy Serafín Bello ◆

CAÑADA DE VERICH (TERUEL)



La Asociación

Revista de Primera Enseñanza

Propiedad del Magisterio de la provincia.

Talleres Tipográficos de Hijo de Ferruca

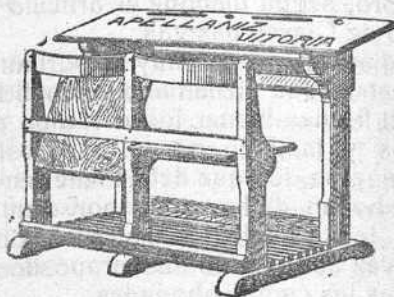
San Andrés, 4. — Teruel.

APELLANIZ (Nombre registrado)

FABRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Teléfono 1723 :-: Castilla, 29 :-: VITORIA

La más barata dentro de la mejor calidad



Mesa-banco bipersonal, del modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional

ESPECIALIDAD DE ESTA CASA

Se fabrican también:

MESAS PLANAS con sus sillas, con arreglo al último modelo, y toda clase de mobiliario escolar.

Soliciten precios indicando estación destino, y se les cotizarán franco porte

DISPONIBLE

Franqueo concertado

LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Sr Maestro de _____